

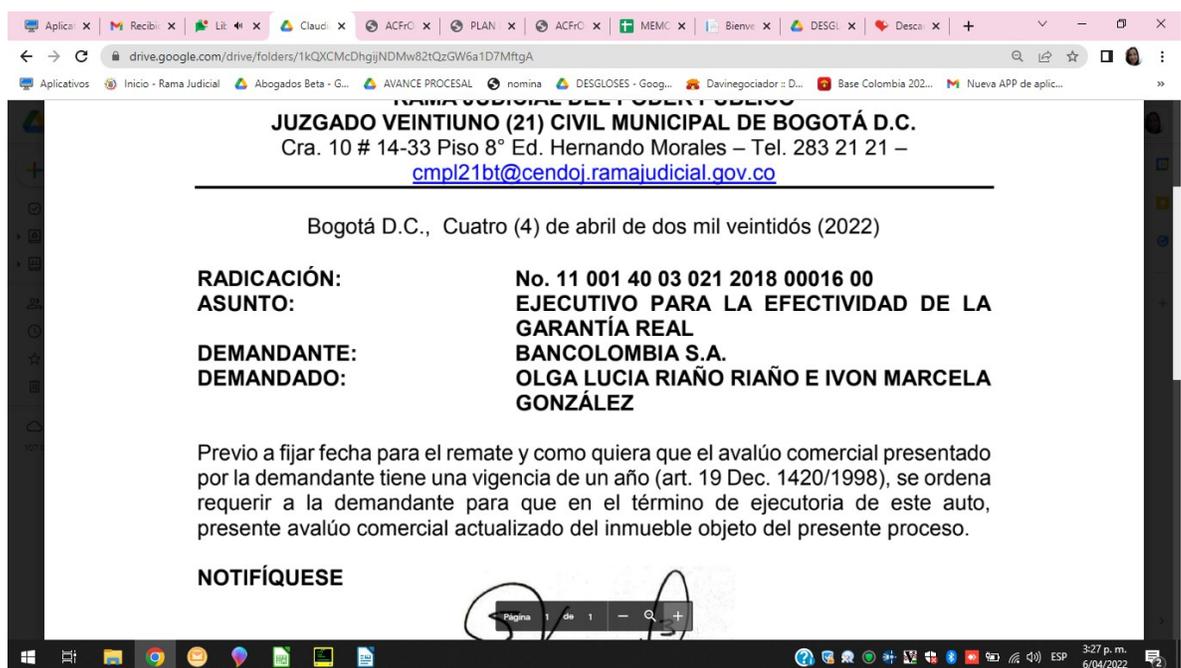
L-36358
brayam

Señor
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, DC
E. S. D.

REF: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No. 2018-00016
DE BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA OLGA LUCIA RIAÑO RIAÑO, IVON MARCELA GONZALEZ
MARTINEZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN, subsidio apelación

CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, actuando en mi calidad de apoderado judicial del actor, respetuosamente se hace necesario recurrir el auto de abril.24.2022 donde impone carga de actualizar avalúo del inmueble objeto de hipoteca porque perdió vigencia.



Sea lo primero indicar que desde 2016 tenemos vigencia del Código General del Proceso que data de 2012 por lo que es evidente que para el trámite de ejecución de la garantía real que nos ocupa la norma que cita para validar el requerimiento de actualización de avalúo se encuentra desactualizado y no aplicativo pues para ello, la norma especial del art. 444 del CGP rige claramente el tema, en concordancia con el art. ... ídem.

Obsérvese que ese DECRETO 1420 DE JULIO.24.1998 en su art.1o indica que es aplicativo para trámite Administrativos ante entes del gobierno:

Artículo 1º.- Las disposiciones contenidas en el presente Decreto tienen por objeto señalar las normas, procedimientos, parámetros y criterios para la elaboración de los avalúos por

los cuales se determinará el valor comercial de los bienes inmuebles, para la ejecución de los siguientes eventos, entre otros:

Adquisición de inmuebles por enajenación forzosa

Adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria

Adquisición de inmuebles a través del proceso de expropiación por vía judicial.

Adquisición de inmuebles a través del proceso de expropiación por vía administrativa

Determinación del efecto de plusvalía

Determinación del monto de la compensación en tratamiento de conservación

Pago de la participación en plusvalía por transferencia de una porción del precio objeto de la misma.

Determinación de la compensación por afectación por obra pública en los términos que señala el artículo 37 de la Ley 9 de 1989.

Y ese **art. 19 del Decreto** especifica que es para trámites ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y no para asuntos que tramitamos por el título de ejecución de la garantía real, **art. 468 del CGP en concordancia con la Sección Segunda Proceso Ejecutivo, Título Único . Proceso Ejecutivo de art. 422 y ss ídem:**

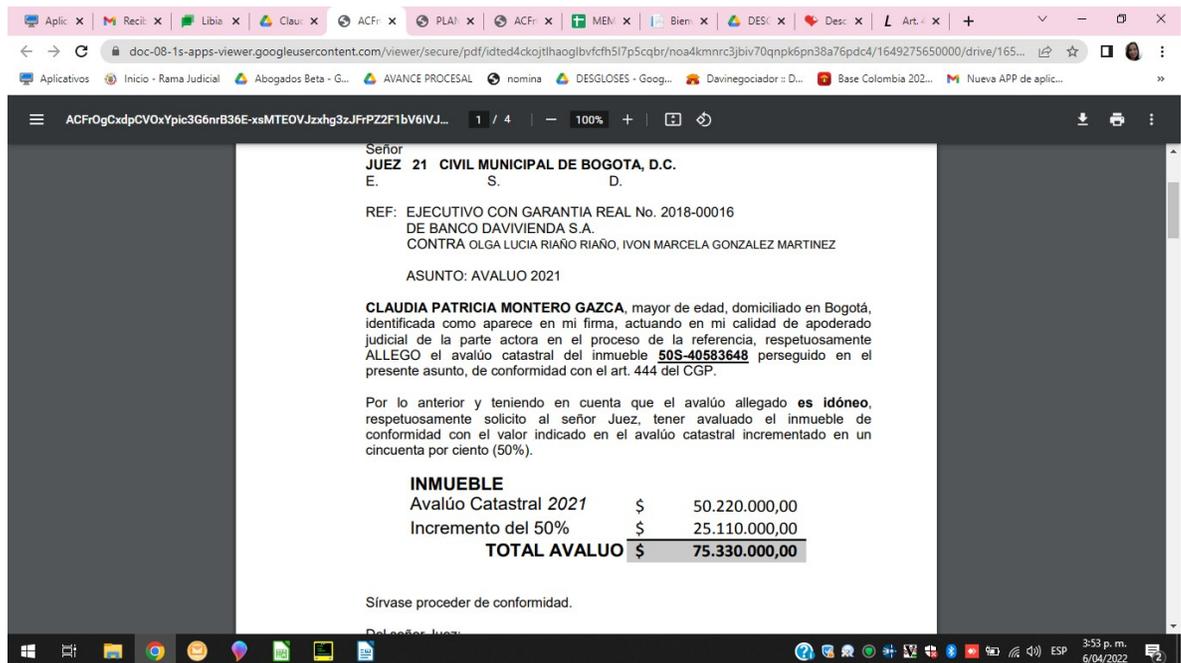
Artículo 19°.- Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación.

Aclarada la primera parte, es evidente que la norma específica para nuestro trámite lo rige el **art. 444 del CGP** y el actor dio aplicación al numeral 4o que indica:

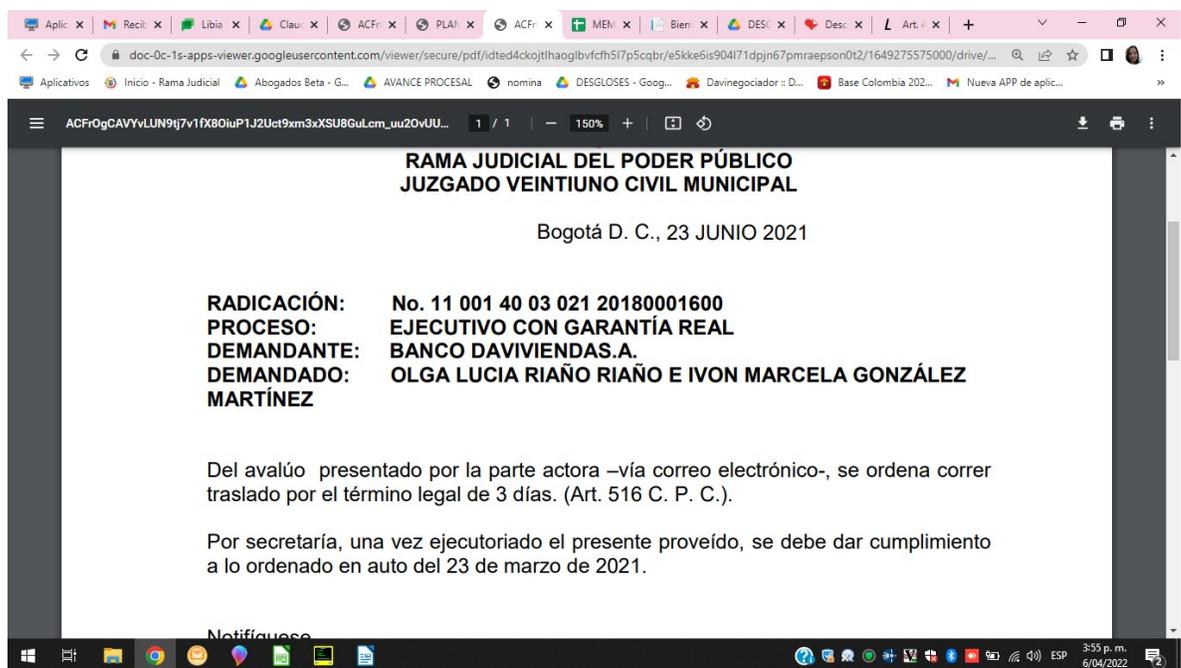
4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1. ¹

El memorial que se radicó en feb.18.2021 con el Catastral incrementado en un 50% se hizo conforme a ese numeral 4o:

1. Resaltado fuera de texto.



Siendo así, y de igual forma, conforme al **art. 444 del CGP**, el Despacho le corre traslado en junio.23.2021, a pesar que esté aún en el 2021 esté aplicando un art. del Código de Procedimiento Civil !: 516, norma que dejó de estar vigente desde 2016 !:



En tales circunstancias y conforme a derecho y dispuesto en auto de junio.23.2021, los 3 días vencieron en junio.29.2021, pues el estado fue de junio.24. Quedó ejecutoriado y por tanto en firme el avalúo presentado por el actor.

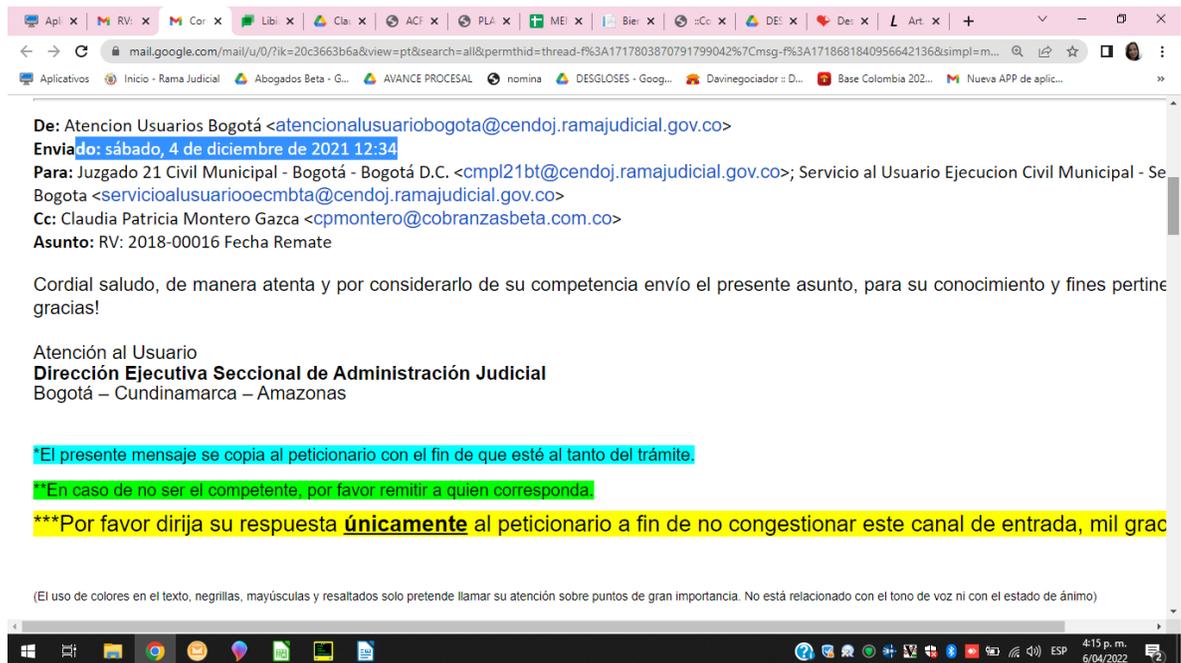
Bajo este parámetro y conforme a la perentoriedad de los términos del **art. 117 del CGP**, tenemos avalúo en firme desde junio.30.2021 y es por ello que con el

memorial donde se solicitó fijar fecha de remate precisamente en junio.30.2021, era procedente para esa fecha la fijación para audiencia que subaste el inmueble objeto de hipoteca y finalmente el acreedor pueda satisfacer el crédito incumplido tal como lo contempla el trámite procesal.

Revisado Siglo XXI se observa que la Secretaría ingresa la solicitud de fecha remate el mismo día junio.30.2021 pero la demora del Despacho para el pronunciamiento, violando flagrantemente el **art. 120 del CGP (10 días)**, no puede trasladar la carga ahora a la parte actora, requiriendo allegar un avalúo en el término de 3 días como si la parálisis del proceso fuese su culpa.

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Plazo
04 Apr 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/04/2022 A LAS 16:12:51.	05 Apr 2022	09 Apr 2022	04 Apr 2022
04 Apr 2022	AUTO REQUIERE				04 Apr 2022
19 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	2018-00016 FECHA REMATE QUEJAS SALA DISCIPLINARIA - BOGOTÁ D.C. <QUEJASDISCIPLINARIASBTA@CENDOU.RAMAJUDICIAL.GOV.CO> MIE 16/02/2022 5:29 PM			17 Feb 2022
07 Dec 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RV: 2018-00016 FECHA REMATE ATENCION USUARIOS BOGOTÁ <ATENCIONALUSUARIOSBOGOTA@CENDOU.RAMAJUDICIAL.GOV.CO> SAB 4/12/2021 12:24 PM PARA: JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. <CMPL21BT@CENDOU.RAMAJUDICIAL.GOV.CO>, SERVICIO AL USUARIO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL - SECCIONAL BOGOTÁ <SERVICIOALUSUARIOEJECUCIONCIVILMUNICIPAL@CENDOU.RAMAJUDICIAL.GOV.CO> CC: CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA <CPMONTERO@COBRANZASBETA.COM.CO> CORDIAL SALUDO, DE MANERA ATENTA Y POR CONSIDERARLO DE SU COMPETENCIA ENVÍO EL PRESENTE ASUNTO, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES. MIL GRACIAS ATENCION AL USUARIO DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTÁ - CUNDINAMARCA - HAZOANS			07 Dec 2021
30 Nov 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	FWD: 2018-00016 FECHA REMATE CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA <CPMONTERO@COBRANZASBETA.COM.CO> LUN 20/11/2021 5:06 PM PARA: JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. <CMPL21BT@CENDOU.RAMAJUDICIAL.GOV.CO> CC: LUISA ANGELICA SUAREZ JOLA <LUISA.SUAREZ@COBRANZASBETA.COM.CO> DD4SER2019@HOTMAIL.COM <DD4SER2019@HOTMAIL.COM>, OLGA LUCIA AARON <OLGALUCIA44@GMAIL.COM>, LAURA VANNESSA SANDOVAL RUBIANO <LSANDOVALL@COBRANZASBETA.COM.CO>, PRESIDENCIA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ <DISBOGOT@CENDOU.RAMAJUDICIAL.GOV.CO>, CONSEJO SECCIONAL JUDICATURAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. <CSJSABTA@CENDOU.RAMAJUDICIAL.GOV.CO>, ATENCION USUARIOS BOGOTÁ <ATENCIONALUSUARIOSBOGOTA@CENDOU.RAMAJUDICIAL.GOV.CO>, QUEJAS SALA DISCIPLINARIA - BOGOTÁ D.C. <QUEJASDISCIPLINARIASBTA@CENDOU.RAMAJUDICIAL.GOV.CO>, SECRETARÍA DEL DESPACHO *** JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ			30 Nov 2021
30 Jun 2021	AL DESPACHO				30 Jun 2021
23 Jun 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/06/2021 A LAS 15:43:11.	24 Jun 2021	24 Jun 2021	23 Jun 2021
23 Jun 2021	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	AVALLUO			23 Jun 2021
		FWD: 2018-00016 AVALLUO CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA <CPMONTERO@COBRANZASBETA.COM.CO> VIE 14/05/2021 10:14 AM			

Tal fue la pasividad del Despacho, que a pesar de los múltiples requerimientos de la suscrita para la fijación de fecha de remate, se necesito solicitar una **VIGILANCIA JUDICIAL del Consejo Superior de la Judicatura** y aún a pesar de ella, y el **requerimiento que realizó la Sala Disciplinaria en dic.4.2021**, solo hasta ahora en estado de abril.5.2022 me requiere por una actualización de avalúo?.



Es evidente que bajo el **art. 8 del CGP**, el Despacho ha causado graves perjuicios al actor cuando la norma indica:

Con excepción de los casos expresamente señalados en la ley, los jueces deben adelantar los procesos por sí mismos y son responsables de cualquier demora que ocurra en ellos si es ocasionada por negligencia suya.

Ahora bien, retomando la exigencia de la vigencia de un año del avalúo aportado y ya demostrado que el actor ha actuado con diligencia y ha sido el Despacho quien se demoró en pronunciamientos, bajo el **art. 457 del Código General del Proceso**, ese año no se encuentra cumplido:

Artículo 457.- Repetición del remate y remate desierto. Siempre que se impruebe o se declare sin valor el remate se procederá a repetirlo y será postura admisible la misma que rigió para el anterior.

*Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el **artículo 444** de este código. La misma posibilidad tendrá el deudor cuando **haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme**. Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera.²*

Ninguno de los requisitos se encuentran en el presente asunto, veamos:

2. Resaltado fuera de texto.

1. **Si han transcurrido dos licitaciones infructuosas.** Hasta ahora se va a tener la primera fecha para diligencia de remate.
2. **La facultad es potestativa de las partes.** Cuando, a pesar de las dos licitaciones fallidas, el demandado observa que ha transcurrido más de un año desde que aprobaron el anterior avalúo, es más, su ejecutoria.
3. **Si el auto mediante el cual se aprobó el avalúo anterior está en firme y transcurrió más de un año.**

Como ya pudimos establecer, por disposición del auto de junio.23.2021, el avalúo quedó en firme en junio.30.2021, es decir que en el estricto derecho, el año se vence en 2022-junio-30 fecha que aún no ha llegado.

Por los argumentos expuestos, solicito al Despacho revocar el auto atacado y en su lugar se sirva FIJAR FECHA DE REMATE PRONTA como quiera que se encuentran reunidos todos los requisitos legales del **art. 448** del Código General del Proceso.

Subsidio

Ahora bien, como es evidente que el Despacho maneja normas desactualizadas, es menester enfatizarle que existe una **Resolución No. 2372 de dic.17.2019** emitida por CATASTRO DISTRITAL que valida la aplicación de **habeas data** sobre dicho documento y solo lo emiten por orden judicial dirigida de manera directa a ellos.

Para tal fin, es el Despacho quien debe diligenciar un formulario denominado "FORMATO DE SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRO DISTRITAL AUTORIZACIÓN CONSULTA DE LA INFORMACIÓN PREDIAL DE LA UAECD" de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. al correo electrónico certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sírvase proceder de conformidad.

Del señor Juez;



CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA
C.C. No. 55.169.048 de Neiva
T.P. No. 119.002 del C.S.J.

17 DIC 2019



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

NO 2372

RESOLUCIÓN No.

“Por medio de la cual se determinan los datos abiertos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD-y se adopta la licencia Creative Commons Atribución o reconocimiento CC-BY. V4.0”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO
DISTRITAL (UAECD)**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 8 del artículo 5 del Acuerdo 004 de 2012 del Consejo Directivo de la UAECD, y

CONSIDERANDO:

Que, el derecho al habeas data se encuentra establecido en la disposición constitucional contenida en el artículo 15 de la Carta Política de 1991 que dispone:

“ARTICULO 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. (...)”

Que, el derecho de acceso a los documentos públicos se encuentra establecido en la disposición constitucional contenida en el artículo 74 de Carta Política de 1991 que dispone: *“ARTICULO 74. Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable.”*

Que, la Ley 1581 de 2012 desarrolló, el derecho de habeas data, fijando el ámbito de aplicación, definiendo quienes son los responsables y los encargados del tratamiento de datos personales, los deberes de los mismos, los principios para el tratamiento de datos personales, y los derechos de los titulares de la información.

Que, el Decreto 1377 de 2013 se encargó de reglamentar parcialmente la Ley 1581 de 2012, señalando en primer lugar la diferencia entre el dato público y sensible. El citado decreto fue

Avenida Carrera 30 No. 25-90.
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12
Torre B. Piso 2.
Tel: 2347600 - Info Línea: 195
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

17 DIC 2019

Continuación de la Resolución n.º

NO 2372

Hoja n.º 2 de 9

“Por medio de la cual se determinan los datos abiertos y la información clasificada de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD-y se adopta la licencia Creative Commons Atribución o reconocimiento CC-BY V4.0.”

compilado en el Capítulo 25 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo 1074 de 2015.

Que la Secretaría Jurídica Distrital expidió las Directivas 002 y 005 de 2018 y 2019 respectivamente, con lineamientos en materia de protección y tratamiento de datos personales, a fin de garantizar los derechos, libertades y garantías constitucionales relacionados con la recolección, tratamiento y circulación de datos de los Titulares.

Que, la Ley 1712 de 2014 *“Por medio de dicha ley se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional”*, desarrolló el contenido del artículo 74 de la Constitución Política, regulando el derecho fundamental de acceso a la información pública.

Que el derecho de acceso a la información pública consiste en la posibilidad que tienen todas las personas para conocer de la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados.

Que, el acceso a la información solamente podrá ser restringido excepcionalmente y deberán estar contempladas en la ley o en la Constitución.

Que, el derecho de acceso a la información genera la obligación correlativa de divulgar proactivamente la información pública y responder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes de acceso, lo que a su vez conlleva la obligación de producir o capturar la información pública.

Que la Ley 1712 de 2014 establece que la información pública clasificada es aquella que, de ser solicitada, no se debe entregar porque si se hiciera, se vulnerarían derechos de las personas naturales o jurídicas, tales como:

- I. El derecho de toda persona a la intimidad;
- II. El derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad;
- III. Los secretos comerciales, industriales y profesionales.

17 DIC 2013

Continuación de la Resolución n.º

NO 2372

Hoja n.º 3 de 9

“Por medio de la cual se determinan los datos abiertos y la información clasificada de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD-y se adopta la licencia Creative Commons Atribución o reconocimiento CC-BY-V4.0.”

Que igualmente, la Ley 1712 de 2014 establece que la información pública reservada es aquella que, de ser solicitada, no se debe entregar porque su divulgación podría causar daño a intereses públicos, tales como:

- I. La defensa y seguridad nacional;
- II. La seguridad pública;
- III. Las relaciones internacionales;
- IV. La prevención, investigación y persecución de los delitos y las faltas disciplinarias, mientras que no se haga efectiva la medida de aseguramiento o se formule pliego de cargos, según el caso;
- V. El debido proceso y la igualdad de las partes en los procesos judiciales;
- VI. La administración efectiva de la justicia;
- VII. Los derechos de la infancia y la adolescencia;
- VIII. La estabilidad macroeconómica y financiera del país;
- IX. La salud pública.

Que, la Ley 1712 de 2014 define que los datos abiertos son todos aquellos datos primarios o sin procesar, que se encuentran en formatos estándar e interoperables que facilitan su acceso y reutilización, los cuales están bajo la custodia de las entidades públicas o privadas que cumplen con funciones públicas y que son puestos a disposición de cualquier ciudadano, de forma libre y sin restricciones, con el fin de que terceros puedan reutilizarlos y crear servicios derivados de los mismos.

Que, el Decreto Nacional 103 de 2015 compilado por el Decreto 1081 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República”* se encargó de reglamentar el acceso a la información pública.

Que el artículo 157 de la Resolución 070 de 2011 del IGAC establece que: *“(…) Derecho constitucional de habeas data o a la autodeterminación informática. En virtud que en la base de datos del catastro se encuentra información personal de propietarios y poseedores, lo cual le da a esa información un carácter general y por ende prevalente frente al interés particular, y su acceso tiene límites fijados por el objeto y finalidad de la base de datos, para divulgar dicha información es pertinente obtener la autorización previa, expresa y libre de vicios del titular de los datos”.*

17 DIC 2019

Continuación de la Resolución n.º

Nº 2372

Hoja n.º 4 de 9

“Por medio de la cual se determinan los datos abiertos y la información clasificada de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD-y se adopta la licencia Creative Commons Atribución o reconocimiento CC-BY V4.0.”

Que teniendo como fundamento las disposiciones constitucionales y legales relacionadas con el derecho de habeas data y el derecho de acceso a la información, se identificó de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, los datos abiertos y la información clasificada que es sujeta de acceso por parte de los particulares o terceros de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD-

Que la información clasificada que se identifica por medio del presente acto administrativo comprende igualmente atributos que son proporcionados por el titular de la información y/o por una entidad pública que no permiten su disposición sin restricciones de manera individual.

Que la información identificada como dato abierto en el presente acto administrativo, tuvo en cuenta no solamente las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de derecho de acceso a la información y derecho habeas data si no también si la información contribuía al crecimiento económico, genera negocio, el área de impacto, la demanda de los datos, el esfuerzo requerido para publicar y la fuente de datos, entre otros aspectos.

Que igualmente es necesario adoptar por medio de acto administrativo, la licencia o condiciones que permitan el uso libre y sin restricciones de los datos abiertos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente resolución tiene como finalidad establecer los datos abiertos y la información clasificada de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD-así como la adopción de la licencia abierta Creative Commons Atribución o reconocimiento CC-BY V4.0.

ARTÍCULO 2. DATOS ABIERTOS. Los datos primarios o sin procesar sobre los cuales la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD- dispone el libre acceso sin

“Por medio de la cual se determinan los datos abiertos y la información clasificada de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD-y se adopta la licencia Creative Commons Atribución o reconocimiento CC-BY V4.0.”

restricciones y son sujetos de reutilización, que se encuentran contenidos en la base de datos catastral, son los siguientes:

NÚMERO	VARIABLE
1	CÓDIGO BARRIO
2	NOMBRE BARRIO
3	CÓDIGO MANZANA
4	CÓDIGO PREDIO
5	CÓDIGO CONSTRUCCIÓN
6	CÓDIGO RESTO
7	CHIP
8	CÉDULA CATASTRAL
9	NÚMERO PREDIAL NACIONAL
10	TIPO PROPIEDAD
11	DESCRIPCIÓN TIPO PROPIEDAD
12	FECHA INCORPORACIÓN
13	CLASE PREDIO
14	DIRECCIÓN REAL
15	MARCA DIRECCIÓN
16	TIPO DIRECCIÓN
17	DIRECCIÓN SECUNDARIA-INCLUYE
18	ÁREA DE TERRENO
19	ÁREA CONSTRUIDA
20	CÓDIGO ZONA HOMOGÉNEA FÍSICA
21	CÓDIGO DESTINO
22	DESCRIPCIÓN DESTINO
23	VIGENCIA FORMACIÓN
24	VIGENCIA ACTUALIZACIÓN
25	VETUSTEZ



Continuación de la Resolución n.º

№ 2372

Hoja n.º 6 de 9

“Por medio de la cual se determinan los datos abiertos y la información clasificada de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD-y se adopta la licencia Creative Commons Atribución o reconocimiento CC-BY V4.0.”

26	CÓDIGO USO
27	DESCRIPCIÓN USO
28	ÁREA USO
29	USO PH
30	USO NPH
31	USO VIVIENDA
32	UNIDAD CALIFICADA
33	FECHA CALIFICACIÓN
34	PUNTAJE USO
35	ARMAZÓN ESTRUCTURA
36	MUROS ESTRUCTURA
37	CUBIERTA ESTRUCTURA
38	CONSERVACIÓN ESTRUCTURA
39	FACHADA ACABADOS
40	CUBIERTA MUROS ACABADOS
41	PISOS ACABADOS
42	CONSERVACIÓN ACABADOS
43	TAMAÑO BAÑO
44	ENCHAPE BAÑO
45	MOBILIARIO BAÑO
46	CONSERVACIÓN BAÑO
47	TAMAÑO COCINA
48	ENCHAPE COCINA
49	MOBILIARIO COCINA
50	CONSERVACIÓN COCINA
51	COMPLEMENTO INDUSTRIA
52	ALTURA CERCHAS
53	CLASE CONSTRUCCIÓN
54	TIPO PH

17 DIC 2019

Continuación de la Resolución n.º

NO 2372

Hoja n.º 7 de 9

“Por medio de la cual se determinan los datos abiertos y la información clasificada de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD-y se adopta la licencia Creative Commons Atribución o reconocimiento CC-BY V4.0.”

55	BARMANPRE
56	TIPO DE SECTOR CATASTRAL
57	LOTE DISPERSO
58	NÚMERO DE UNIDADES PREDIALES
59	NÚMERO DE PISOS
60	SEMISOTANOS
61	NUMERO DE SOTANOS
62	ALTURA
63	VOLADIZOS
64	ELEVACIÓN
65	IDENTIFICACIÓN DE MEJORAS
66	CÓDIGO DE PLACA DOMICILIARIA
67	TEXTO DE PLACA DOMICILIARIA
68	CÓDIGO INTERIOR
69	NOMENCLATURA VIAL

Así mismo los conjuntos de datos sobre los cuales la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD- dispone el libre acceso sin restricciones y son sujetos de reutilización, son los siguientes:

NÚMERO	DATO
1	CURVAS DE NIVEL
2	PUNTOS GEODÉSICOS
3	NOMBRES GEOGRÁFICOS
4	ORTOIMAGEN

PARÁGRAFO. La Ortoimagen será dispuesta como dato abierto siempre y cuando los derechos patrimoniales sean de la UAECD.

“Por medio de la cual se determinan los datos abiertos y la información clasificada de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD-y se adopta la licencia Creative Commons Atribución o reconocimiento CC-BY V4.0.”

ARTÍCULO 3. INFORMACIÓN CLASIFICADA. La información clasificada que no puede ser dispuesta libremente por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD- de manera individual asociada a un predio y sin que se cuente con la autorización del titular de la información, es la siguiente:

NÚMERO	VARIABLE
1	VALOR M2 TERRENO
2	VALOR TERRENO
3	VALOR AVALÚO
4	AVALÚO AÑO
5	VALOR M2 CONSTRUCCIÓN
6	AÑO RESOLUCIÓN
7	NÚMERO RESOLUCIÓN
8	FECHA RESOLUCIÓN
9	VIGENCIA RESOLUCIÓN
10	CÉDULA FUNCIONARIO
11	TELÉFONO SOLICITANTE.
12	DIRECCIÓN SOLICITANTE.
13	NOMBRE SOLICITANTE.
14	NÚMERO IDENTIFICACIÓN SOLICITANTE.
15	PRIMER APELLIDO.
16	SEGUNDO APELLIDO.
17	NOMBRE-PROPIETARIO
18	TIPO DE IDENTIFICACIÓN
19	DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA.
20	CÓDIGO FUNCIONARIO.
21	NOMBRE FUNCIONARIO.
22	VALOR UNITARIO CONSTRUCCIÓN.



17 DIC 2019

Continuación de la Resolución n.º

Nº 2372

Hoja n.º 9 de 9

“Por medio de la cual se determinan los datos abiertos y la información clasificada de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD-y se adopta la licencia Creative Commons Atribución o reconocimiento CC-BY V4.0.”

ARTÍCULO 4. ATRIBUTOS AGREGADOS. La UAECD podrá disponer la información catastral de manera agregada siempre y cuando no vulnere los derechos de habeas data y de acceso a la información de los titulares de la información.

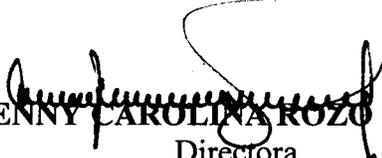
ARTÍCULO 5. VIGENCIAS DE LOS ATRIBUTOS. Para garantizar el derecho constitucional de acceso a la información para los particulares o terceros que requieran información que maneja la UAECD, los atributos dispuestos como datos abiertos en el presente acto administrativo podrán ser entregados para las vigencias que lo soliciten desde el momento en que la entidad haya incorporado dicha información.

ARTÍCULO 6. LICENCIA CREATIVE COMMONS ATRIBUCIÓN DE RECONOCIMIENTO CC-BY. Que para el uso, transformación, reutilización, modificación y difusión de los datos abiertos dispuestos por la UAECD por parte de particulares y terceros se adopta la licencia abierta Creative Commons atribución de reconocimiento CC-BY 4.0.

ARTÍCULO 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., **17 DIC 2019**


YENNY CAROLINA ROZO GÓMEZ
Directora

PROYECTÓ: JUAN MANUEL QUIÑONES MURCIA-CONTRATISTA GERENCIA DE INFORMACIÓN CATASTRAL
ALEXANDER FORERO VERGARA-ABOGADO OFICINA ASESORA JURÍDICA
DIEGO RICARDO IBARRA RODRÍGUEZ PROFESIONAL SUBGERENCIA DE OPERACIONES - IDECA
DIEGO ANTONIO HUERTAS BUITRAGO. PROFESIONAL GERENCIA DE TECNOLOGÍA
RAÚL HUMBERTO TRUJILLO CORREDOR PROFESIONAL GERENCIA DE INFORMACIÓN CATASTRAL

APROBÓ: MARÍA ANGÉLICA ACERO SOTELO - GERENTE DE INFORMACIÓN CATASTRAL (E)
PAMELA MAYORGA RAMOS - GERENTE IDECA
JOSÉ LUIS ARIZA VARGAS - GERENTE DE TECNOLOGÍA
MANUEL DOUGLAS ÁVILA OLARTE- JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA
LIGIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ - GERENTE COMERCIAL Y DE ATENCIÓN AL USUARIO